

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN II, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, Y

C O N S I D E R A N D O

Que una de las estrategias establecidas por el Gobierno Federal para dar cumplimiento al objetivo de ampliar la cobertura y mejoramiento de la calidad y la pertinencia de la educación superior, fue la creación del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), mismo que al reconocer el papel central del profesorado en la calidad de la educación superior, fue diseñado para mejorar el nivel de habilitación del profesor de tiempo completo PTC, fomentando el desarrollo y la consolidación de grupos de investigadores a los que denominó “Cuerpos Académicos” (CA).

Que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl responde al propósito de dar impulso a los Cuerpos Académicos creados en su interior, como un medio estratégico para elevar la calidad de la educación superior.

Que en relación con esta labor de investigación, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, desde sus orígenes, como se asienta en su “Ley de Creación”, ha manifestado su compromiso con la investigación pero sin descuidar el papel central y primario de los docentes en la enseñanza frente a grupo, en la búsqueda de la excelencia educativa para con los estudiantes.

Que hoy a 22 años de su creación, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl vislumbra un camino más certero para la labor investigativa, la cual se articula con las políticas de desarrollo académico y apoyo, establecidas en este Reglamento.

Que a 7 años de funcionamiento de los Cuerpos Académicos (CA) en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, es el momento propicio para dar forma y contexto institucional a estos trabajos, generando un Reglamento que no sólo de orientación y motivación a la labor de investigación de los Cuerpos Académicos (CA), sino también coadyuve a que su trabajo responda con calidad y pertinencia a los sectores de la industria, el servicio, y a los requerimientos científicos y tecnológicos del entorno.

En mérito de lo anterior; tiene a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE CUERPOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales, Abreviaturas y Definiciones

Artículo 1. Para efectos del presente Reglamento se aplicarán los siguientes:

UTN:	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.
CA:	Cuerpo Académico.
CAEF:	Cuerpo Académico en Formación.
CAEC:	Cuerpo Académico en Consolidación.
CAC:	Cuerpo Académico Consolidado.
CICS:	Comité Institucional de Contraloría Social.
CEI:	Comité Evaluador de Investigaciones.
CONACyT:	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
COMECyT:	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
CRCA:	Comité de Representantes de Cuerpos Académicos.
CGUTyP:	Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
CVITEC:	Centro de Vinculación para la Innovación Tecnológica.
LIITADT:	Línea de Investigación e Innovación Tecnológica Aplicada y/o Desarrollo Tecnológico.
PABC:	Producto Académico de Buena Calidad;
PTC:	Profesor de Tiempo Completo.
PROMEP:	Programa de Mejoramiento del Profesorado.
RTIC:	Red Temática de Investigación y Colaboración.

Artículo 2. La integración, funcionamiento, permanencia y desarrollo de los CA de la UTN, así como la permanencia de sus integrantes estarán sujetos a: Los Acuerdos que para tal fin establezca la CGUTyP, en lo establecido por el Consejo Directivo a través del presente Reglamento y en su caso, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PROMEP emitidas por la Secretaría de Educación Pública (SEP), en las reglas de los programas del CONACyT y el COMECyT.

Artículo 3. Para la UTN se entenderá por CA, al grupo que debe estar constituido por tres PTC como mínimo y hasta un máximo de siete titulares, de entre los cuales se designará un coordinador, y que compartan entre sí, al menos tres o más proyectos de investigación, y que juntos constituyan una LIITADT, útil a una empresa o uno o varios sectores productivo o deservicios.

Artículo 4. Para la UTN los CA se clasifican en tres niveles de acuerdo a los lineamientos del PROMEP: Cuerpo Académico en Formación (CAEF), Cuerpo Académico en Consolidación (CAEC) y Cuerpo Académico Consolidado (CAC). La UTN, reconocerá la existencia de los CAEF permitiendo su funcionamiento, pero solo se apoya a los CAEC y los CAC.



Artículo 5. En la UTN se entenderá por miembro titular de un CA, al PTC, con una dedicación mínima de 40 horas a la semana en la UTN, que tenga una antigüedad mayor a cinco años de labores ininterrumpidas, con grado académico mínimo de Maestría, titulado con la especialidad tecnológica relacionada con la investigación, que cuente con un proyecto de investigación en proceso relacionado a la LIITADT, dicte conferencias e imparta cursos para los docentes de la UTN, y que alcance el perfil deseable del PROMEP y el Doctorado durante la evolución de los CA hacia la consolidación.

Artículo 6. Para la UTN se entiende por Miembros Asociados, los profesores de asignatura y los estudiantes que colaboren de manera honoraria, total, parcial, directa o indirectamente en la generación de los PABC del CA. Los miembros asociados serán propuestos por los miembros titulares del CA que se trate, autorizados por el CEI, y solo contarán con los reconocimientos respectivos y prerrogativas que el propio CEI les confiera.

Artículo 7. Para la UTN se entenderá por LIITADT, principalmente a la aplicación generadora del conocimiento donde se entrelacen y converjan una serie coherente de proyectos, actividades o estudios en temas interdisciplinarios o multidisciplinarios, que tengan por objeto formar un conjunto de propósitos y metas de carácter académico alineados en una misma investigación y que se orienten a la mejora de procesos, la solución de problemas de carácter técnico y la creación de productos tecnológicos, en que se apliquen los programas educativos de la UTN para que beneficien a una o varias empresas, o a uno o varios sectores productivos o de servicios.

Artículo 8. Para la UTN se consideran PABC: artículos en revistas con arbitraje (de preferencia indexadas), libros, capítulos de libros, propiedad intelectual, modelos de utilidad, transferencia de tecnología, manuales de usuario o mantenimiento (incluida la reparación en su caso) del producto tecnológico, desarrollos de infraestructura y patentes, validados por el CEI, tomando como base el dictamen emitido por el empresario o Titular de la empresa o Sector beneficiario donde conste:

- I. Innovación en la LIITADT: Consiste en la evidencia de la aplicación novedosa de conocimientos relevantes en un campo o disciplina;
- II. Evidencia de originalidad de la innovación: Se refiere a la evidencia de que en la literatura, dicha innovación no aparece reportada previamente por algún otro autor, aun en grado de similitud;
- III. Satisfacción para el usuario: Se refiere a la evidencia sobre el grado en que se han cumplido sus requisitos como usuarios percepción del usuario: productor empresario o sector de la industria;
- IV. Se mencionen los nombres de los Miembros titulares que participaron en dicha LIITADT;
- V. La evidencia de los cursos de capacitación originados por la LIITADT, su material didáctico, listas de asistencia, evaluaciones del expositor, y



- seguimiento de los cambios logrados en la formación del factor humano que labora en el sector industrial o del servicio;
- VI. Evidencia suficiente de la presentación de la innovación en claustros, concursos, consejos, coloquios, cursos, conferencias etc., a nivel regional, nacional o internacional, y de tipo científico;
 - VII. Mencionar los nombres de los miembros asociados que participaron en dicha LIITADT;
 - VIII. Realizar publicaciones científicas y/o tecnológicas en revistas nacionales e internacionales en revistas con arbitraje (de preferencia indexadas), libros, capítulos de libros y patentes;
 - IX. Un informe final firmado por el Titular de la empresa o Sector beneficiario y el CA que de note que se han cumplido los objetivos de la vinculación de la LIITADT y el beneficio cualitativo (propiedad intelectual, autoría, patentes, etc., a favor de la UTN) y cuantitativo (infraestructura, equipamiento propiedades, etc., sobre los que tenga dominio la UTN), acompañados de la evidencia correspondiente, y
 - X. Cualquier otra evidencia, formato o tramite que se le requiera de acuerdo al programa a que este adscrito o se encuentre registrado el CA.

Las memorias de congresos en extenso arbitradas no se considerarán válidas para ninguno de los programas de estudios de la UTN.

Artículo 9. Los Productos obtenidos de la aplicación innovadora del conocimiento (reportes o informes finales de la LIITADT en temas disciplinares y multidisciplinarios) que por petición del empresario o propietario de la empresa beneficiaria deban mantenerse con carácter confidencial, y que por lo tanto no puedan publicarse durante un lapso determinado, podrán ser reconocidos como PABC, siempre y cuando sean validados por el CEI, y avalados en el formato que para tal fin solicité la CGUTyP, y se anexe un dictamen emitido por el propietario de la empresa o Representante del Sector beneficiario en el que se haga constar que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, anexando la carta de confidencialidad correspondiente.

Los reportes dictaminados por los beneficiarios de la empresa o los sectores de la producción o el servicio antes señalado que cumpla con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento, serán reconocidos como PABC, y se considerarán dentro de la productividad de los miembros titulares del CA.

Artículo 10 Para la UTN el CVITEC, es un grupo a cargo de la Secretaria de Vinculación Tecnológica Empresarial, destinada a elevar y consolidar por medio de la aplicación "Útil" de conocimientos nuevas LIITADT, donde se de la generación de tecnología aplicada en bien de la comunidad universitaria y de los sectores económicos. Los Objetivos del CVITEC son:



- a) Fortalecer la vinculación con organismos promotores del Desarrollo e Innovación Tecnológica y los sectores de la industria y el servicio para la asesoría mutua y complementación de las LIITADT;
- b) Fortalecer la vinculación con empresas de la industria y el servicio para detectar necesidades reales de innovación y solución de problemas con productos tecnológicos cuyo desarrollo se constituya en LIITADT;
- c) Fomentar la creación de nuevos CA y detectar talentos al interior de la UTN para la innovación en tecnología aplicada o el desarrollo tecnológico que solicite el sector productivo y de servicios;
- d) Investigar y calificar el alcance y orientación de las RTIC donde pretendan participar los CA de la UTN y someterlos a aprobación del CEI;
- e) Fomentar la creatividad en los estudiantes; y los profesores para el desarrollo de proyectos y prototipos, para su posterior inserción en LIITADT;
- f) Promover espacios y tiempos de colaboración para el uso de talleres y laboratorios entre la UTN y empresas, fomentando la confianza entre las partes involucradas;
- g) Incrementar la asimilación, desarrollo, transferencias, mejoras de tecnologías, mejoras de procesos y la creación de los productos tecnológicos en cumplimiento con lo establecido en este Reglamento;
- h) Llevar el registro de las aportaciones para LIITADT solicitadas y financiadas por la industria y el servicio y vigilar su correcta aplicación junto con el Responsable de la Contraloría Social, y
- i) Contar con un catálogo de LIITADT útiles a la UTN, la industria y el servicio.

Artículo 11. Para la UTN el CICS es la instancia de la institución que se constituye como un mecanismo para que los PTC y los CA beneficiados de los Programas respectivos, de manera organizada informen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos que les son asignados por PROMEP, CONACyT, COMECyT o cualquier otra instancia pública o privada. El CICS será integrado únicamente por los Profesores beneficiados, reconocidos mediante oficio emitido por la UTN.

Artículo 12. En la UTN se entiende por RTIC al instrumento que tiene la finalidad de asociar únicamente en los espacios comunes creados por PROMEP, CONACyT y COMECyT, a empresas, individuos y otros grupos de investigación para facilitar el desarrollo armónico entre los CA que tienen un mismo interés (Área Temática) y la disposición para intercambiar, transferir y aportar sus conocimientos, recursos y habilidades propiciando la colaboración que impulse sinérgicamente dicha área temática, para la solución de problemas disciplinares o multidisciplinares, incrementar la competitividad del Sector Productivo o de servicios que les compete y promover la articulación entre instituciones de Investigación y sectores económicos en el marco del programa en donde se integran.



CAPÍTULO II Del Comité Evaluador de Investigaciones

Artículo 13. La UTN entiende por CEI al Órgano Colegiado erigido para resolver todo lo referente a los CA en los términos del presente Reglamento y las políticas que se establezcan para atender su correcto funcionamiento, y sus acuerdos resolutiveos son inapelables.

Los integrantes del CEI con voz y voto, son la Secretaria Académica que fungirá como Presidente, un apoyo administrativo dependiente de la Secretaria Académica que fungirá como Secretario Técnico Académico, la Secretaria de Vinculación Tecnológica Empresarial que fungirá como Secretaria General y representante del CVITEC, un apoyo administrativo dependiente de la Secretaria de Vinculación Tecnológica que fungirá como Secretario Técnico del CVITEC, las Direcciones de cada una de las Divisiones que fungirán como vocales. Además podrán invitar a participar a especialistas externos aprobados por el Presidente o el Secretario General del CEI los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 14. El CEI será la instancia reconocida por la UTN para que sea responsable de, validar los asuntos que se generen por la creación, pertinencia, viabilidad, continuidad, cierre, conclusión y cancelación de los CA o de las LIITADT, así como el cumplimiento de los plazos de entrega de las LIITADT, al igual que sus prorrogas en caso de proceder, las altas y bajas de los miembros titulares y asociados debidamente justificadas por el CA, presentados por el Secretario Técnico Académico y el Secretario Técnico del CVITEC, también escuchará al Presidente del CICS y a los CA que sean citados y decidirá basados en las conclusiones de los informes del Responsable de Contraloría Social. Todas las actas del CEI deben contar con la autorización del Rector.

El CEI sesionará únicamente los meses de Diciembre y Junio de cada año, escuchará, validará o no la procedencia de los casos, las quejas, solicitudes y peticiones hechas por los CA y que presenten ante la Secretaria Técnica Académica, quien las someterá ante la Secretaria Académica, misma que revisará, y en caso de proceder, las turnará nuevamente a la Secretaria Técnica Académica para su inserción en la orden del día de la sesión del CEI, para acuerdos respecto a la misma como propuesta que es y sobre la base de la calidad y consistencia de la información que ésta contenga.

Artículo 15. Los CA en la UTN serán reconocidos oficialmente por el CEI si se integran con miembros titulares que comparten un conjunto de metas académicas con los siguientes objetivos:

- I. Constituir una LIITADT;
- II. Formar recursos humanos de alto nivel en las áreas de su competencia;



- III. De financiamiento: que la LIITADT sea autofinanciable al menos en un 30% de su costo de materiales por el personal del propio CA, y en un 70% con recursos de programas públicos o privados ajenos a la UTN y gestionados por el CA; o bien, que sean directamente financiados por un usuario que haya celebrado convenio con la UTN a través del CVITEC;
- IV. Que la LIITADT sea realizable; se pueda ofertar en los sectores de la industria y el servicio; o se aplique de inmediato por el usuario;
- V. Fomentar la mejora continua de la calidad de los PE en los que participan;
- VI. Que los miembros titulares cubran el perfil según el nivel del CA;
- VII. Si Participan como CAEF una vez reconocidos contarán con un plazo de tres años dentro de los cuales deberán promoverse como CAEC;
- VIII. Si Participan como CAEC una vez reconocidos contarán con un plazo de tres años dentro de los cuales deberán promoverse como CAC, y
- IX. Que cuente el CA con el cronograma anual y trianual, y el plan financiero respectivo, o el cronograma acordado por convenio con el usuario y el plan financiero respectivo.

Artículo 16. El reconocimiento de una nueva LIITADT tendrá que ser solicitada al CEI, a través de solicitud entregada por el Coordinador del CA al Secretario Técnico Académico del CEI.

El CEI, analizará la viabilidad de su incorporación, la cual estará sujeta a:

- I. Justificar la congruencia de la LIITADT con los objetivos que persigue el CA;
- II. Que se constituya la LIITADT como útil;
- III. Que el Convenio celebrado por la UTN a través de la Secretaria de Vinculación Tecnológica Empresarial que describe la naturaleza del desarrollo tecnológico sea realizable por el CA, se pueda ofertaren los sectores de la industria y el servicio; o se aplique de inmediato por el usuario solicitante, y
- IV. Aportar material que contribuya al desarrollo de PABC.

Artículo 17. Toda LIITADT aprobada obliga al CA a entregar los reportes de avance correspondientes y será sujeto de las observaciones que el CICS considere pertinentes; en caso de contar con apoyos económicos deberá relacionar las aplicaciones del presupuesto y gastos realizados con el avance de la LIITADT o la mejora del CA, en los tiempos, modos y formas establecidos en las políticas y procedimientos de la UTN. Una LIITADT se considerará que entrego el Producto Terminado, cuando el CEI basado en el dictamen lo determine y asiente en el acta correspondiente.

Artículo 18. El CEI dará de baja una LIITADT cuando:

- I. No se cumpla, de manera justificada, con los objetivos para los que fue creada;
- II. No se cuente con la generación de PABC establecidos;



- III. Los integrantes que participen en el desarrollo de la línea no permitan el trabajo colegiado de la misma por razones de disimilitud de intereses académicos;
- IV. Los participantes en la misma así lo soliciten justificando su impacto en la evolución del trabajo académico correspondiente;
- V. La LIITADT no sea innovadora: No exista evidencia de la aplicación novedosa de conocimientos relevantes en el campo o disciplina correspondiente;
- VI. No exista evidencia suficiente de originalidad de la innovación: Es decir, que dicha innovación si apareciera portada previamente por algún otro autor, a unen grado de similitud, y
- VII. La no satisfacción del usuario: Se refiere a que la evidencia del grado en que se han cumplido los requisitos de los usuarios es baja o nula.

Artículo19. En caso de que una LIITADT autorizada por el CEI no reporte avances de acuerdo al cronograma, no realice la comprobación del presupuesto asignado sin causa justificada, o el CA cause baja, los miembros titulares involucrados en dicho CA se obligan a reintegrar a la Institución el monto que dictamine el responsable del CICS con base a la información financiera que determine, enterando al CEI de dicho monto y la formalidad de la ejecución.

CAPÍTULO III

De los Cuerpos Académicos

Artículo20. Los miembros titulares de cualquier tipo de CA deberán demostrar que durante el último año han desempeñado las siguientes funciones:

- I. Docencia frente a grupo y descargas de acuerdo a las políticas institucionales;
- II. Demostrar su aportación efectiva con el tiempo asignado para la LIITADT para evolucionar a CAC de acuerdo con las evaluaciones del CEI;
- III. Gestión académica en forma de claustros, concursos, consejos, coloquios, cursos, conferencias, otros, a nivel regional, nacional o internacional y la participación vinculadora en redes de colaboración según la etapa en que se encuentre el CA;
- IV. Tutorías y Asesorías de todo tipo, incluidas las estadías a estudiantes, además de Cursos y conferencias dentro de la UTN;
- V. Desarrollo de Material didáctico de las asignaturas, que deberá ser perfeccionado con inserciones de los PABC nacidos de la investigación y evaluados por el CEI;
- VI. Las gestiones necesarias para tramitar su 70% de recursos a través de los programas públicos o privados ajenos a la UTN;
- VII. Elaborar sus cronogramas anuales (incluyendo el trienio) y planes financieros respectivos para someterlos a la aprobación del CEI;
- VIII. Cumplir con los trámites y gestiones necesarias para dotar de operatividad, continuidad, grado académico y financiamiento al CA, para su consolidación;



- IX.** Si el CA es de nueva creación, someter a los miembros titulares y asociados, y la LIITADT, misma a la aprobación del CEI, antes de su registro en PROMEP, CONACyT, COMECyT o cualquier otra instancia pública o privada;
- X.** Elaborar y presentar altas y bajas de miembros del CA, e informar de cumplimientos, avances o solicitudes de prórroga para cumplir la LIITADT;
- XI.** Proponer la adquisición de material bibliográfico que sirva como apoyo tanto a los Investigadores titulares y asociados, como a los docentes y a los estudiantes en general;
- XII.** Proponer prácticas, visitas industriales, conferencias, talleres, cursos extracurriculares y foros, congresos como refuerzo al cumplimiento de la entrega de la LIITADT por los miembros titulares;
- XIII.** Proponer en los foros pertinentes la actualización de los planes y programas de estudio de la UTN, basados en las necesidades del sector productivo y de servicios detectadas durante el desarrollo de la LIITADT;
- XIV.** Realizar publicaciones de difusión científica y tecnológica para la UTN, así como realizar otras publicaciones en revistas nacionales e internacionales;
- XV.** Cumplir con todo lo dispuesto en este Reglamento para llegar a la consolidación; y
- XVI.** Promover la captación de miembros capacitados y actualizados, con estudios de postgrado, especialización, talleres, diplomados, seminarios, congresos, y otros que correspondan a la participación en los trabajos relacionados con su LIITADT.

Artículo 21. Los interesados en integrar un nuevo CA deberán:

- I.** Manifestar por escrito al Secretario Técnico Académico del CEI su intención;
- II.** La solicitud, deberá incluir la siguiente información:
 - a)** Nombre del CA;
 - b)** Currículum de cada uno de los integrantes;
 - c)** Nombre y descripción de la LIITADT que trabajarán, así como los miembros titulares involucrados con ésta;
 - d)** Currículum del CA;
 - e)** Al menos tres resúmenes ejecutivos, uno por cada proyecto constituyente y relacionado con la LIITADT;
 - f)** Nombre del Representante de la empresa o sector económico que necesita y solicita el producto tecnológico tangible;
 - g)** Cronograma del desarrollo de la LIITADT y su plan financiero, y
 - h)** Carta de exposición de motivos donde además se especifique porque es una innovación genuina y una aportación tecnológica nueva y no registrada o conocida.
- III.** El CEI, dictaminará la viabilidad de la solicitud, sujeta a los análisis de sus características innovadoras y el tiempo para lograr el PABC, el grado de complementariedad reportado dentro de la LIITADT, el nivel académico de los PTC, así como su relación con el trabajo de los CA vigentes.



Artículo 22. Un CA causará baja por dictamen del CEI cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. No cumpla con las estipulaciones indicadas en el presente Reglamento;
- II. Su conformación y trabajo dejen de cubrir las características que debe tener un CA;
- III. Cuando uno o más de sus integrantes obtengan cargos en el sindicato y deban privilegiar esa función, sin realizar el reemplazo correspondiente; y
- IV. Cuando uno o más de sus integrantes participen en otro CA, en cuyo caso deberá optar por uno de ellos y obtener la aprobación del CEI.

Artículo 23. Los acuerdos resolutorios relacionados con los artículos 15, 16 y 18 de este Reglamento, serán avalados por CEI y notificados por su Secretario Técnico Académico a los interesados.

Artículo 24. Durante el proceso de investigación de los miembros titulares solo podrán actualizarse a través de congresos, foros o conferencias, o solo si el CA tiene el nivel de CAEC, sus miembros titulares podrán estudiar el doctorado en su área de especialidad para consolidarse.

Artículo 25. Los CA deberán gestionar ante PROMEP, CONACyT, COMECyT, y cualquier otra instancia pública o privada, con el apoyo de la Secretaría Académica, los recursos requeridos para lograr los objetivos de las actividades programadas y aprobadas en el CEI para lograr consolidar su LIITADT. Para ello se deberá considerar que:

- I. Los miembros titulares de los CA que tengan una LIITADT autorizada por el CEI, tendrán derecho a solicitar los apoyos necesarios para desarrollar las actividades inherentes a la línea de investigación. Dichos apoyos serán ajenos a la UTN;
- II. El CA podrá ejercer los recursos destinados a éste por cualquier instancia pública o privada, mediante la planeación financiera correspondiente enterando al CICS;
- III. Si el trabajo desarrollado por el CA genera un producto tecnológico que sea sujeto de una patente, la UTN se reserva la propiedad sobre la patente correspondiente. El CA tendrá derecho al 30% de la utilidad neta de la venta del producto;
- IV. Los derechos de los productos no patentables quedarán en beneficio de la UTN;
- V. En general, los beneficios que se obtengan de los productos generados por los CA sea justarán a la política y los convenios que tenga vigentes la Secretaría de Vinculación Tecnológica Empresarial, y
- VI. El CA dispondrá de una descarga semanal para realizar las actividades administrativas correspondientes a su función, las cuales estarán condicionadas por el privilegio de las horas de presencia docente frente al grupo y a la decisión de la Dirección Divisional.



CAPÍTULO IV

Del Coordinador del Cuerpo Académico

Artículo 26. Cada CA tendrá un coordinador que represente a los integrantes del mismo y será aprobado por el CEI y la Secretaría Académica.

Artículo 27. Para ser Coordinador de un CA, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener nombramiento de PTC con al menos cinco años de antigüedad;
- II. Haber obtenido una evaluación satisfactoria en el desempeño de sus funciones como PTC en los cinco cuatrimestres anteriores;
- III. Ser reconocido por los demás integrantes del CA, u obtener el reconocimiento al menos del 65% de los miembros titulares que ya formen parte del CA;
- IV. Debe estar vigente su participación en la generación de los productos del CA; y
- V. Haber obtenido el grado de Maestría al menos tres años anteriores a la creación del CA, y que el grado sea afín a la LIITADT de que se trate.
- VI. El nombramiento del Coordinador del CA tendrá una vigencia de un año y sólo podrá ser renovable por un año más. En ambos casos deberá ser aprobado por el CEI.

Artículo 28. El Coordinador del CA será removido de su función por el CEI cuando:

- I. No realice las actividades propias de su encargo;
- II. No cumpla con lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Rebase los tiempos para elevar el nivel del CAEF a CAEC, y de CAEC a CAC.
- IV. Sea sancionado o tenga evaluaciones bajas en los procesos internos de evaluación docente, tenga actas administrativas, prevenciones o extrañamientos;
- V. Obtenga cargos al interior de su sindicato y deba privilegiar esa función, y
- VI. Participe en otro CA, en cuyo caso deberá optar por uno de ellos.

CAPÍTULO V

De los Integrantes del Cuerpo Académico

Artículo 29. Todo interesado a incorporarse a un CA, deberá solicitarlo al Coordinador del CA que se trate, quien a su vez lo evaluará y lo turnará a la Secretaría Académica quien conjuntamente con el CEI analizará la viabilidad de su incorporación en los términos de este Reglamento.

Artículo 30. En la UTN se entenderá por miembro titular de un CA en formación, al PTC, con una dedicación mínima de 40 horas a la semana en la Institución, que



tenga una antigüedad mayor a cinco años de labores ininterrumpidas, con grado académico mínimo de Maestría titulado con la especialidad tecnológica relacionada con la investigación, que cuente con un proyecto de investigación en proceso relacionado a la LIITADT. Dicte conferencias e imparta cursos para los docentes de la UTN, y que preferentemente tenga el perfil deseable PROMEP.

Artículo 31. Se entenderá por miembro titular de un CA en consolidación, al PTC, con una dedicación mínima de 40 horas a la semana en la Institución, que tenga una antigüedad mayor a cinco años de labores ininterrumpidas, con grado Académico de maestría titulado con la especialidad tecnológica relacionada con la investigación, con perfil deseable PROMEP, y que cuente con PABC reconocidos y aceptados por la comunidad investigadora y funja como asesor en redes de colaboración para CA en formación.

Artículo 32. Se entenderá por miembro titular de un CA consolidado, el PTC, con una dedicación mínima de 40 horas a la semana en la institución, que tenga una antigüedad mayor a cinco años de labores ininterrumpidas, con grado académico de Doctorado titulado con la especialidad tecnológica relacionada con la investigación, con perfil deseable PROMEP y que cuente con PABC reconocidos y aceptados por la comunidad investigadora, tener un alto compromiso dentro y fuera de la Institución evidenciado con conferencias, ponencias, mesas y talleres de trabajo, otros, sus desarrollos y servicios sean adquiridos o transferidos en varias empresas o puntos de un mismo sector económico y tenga evidencia de ello, colabore con una intensa vida colegiada con los otros CA de la UTN, logre reconocimientos suficientes a nivel nacional aceptados por el CEI y funja como asesor en redes de colaboración para CA en formación.

Artículo 33. Los miembros titulares que estén cursando una especialidad, seminario o Doctorado, derivado de las actividades de consolidación del CA, y que con motivo de estas requieran ser evaluados con investigaciones emanadas del cumplimiento de los planes y programas que se traten para acreditarse y/o titularse, dichas investigaciones deberán ser relacionadas e incluidas en la LIITADT, y serán consideradas como actividades del CA al interior de la UTN. Los miembros titulares que estén cursando dicha especialidad, seminario o Doctorado solo recibirán el apoyo en descarga de cualquier tipo en atención a las prestaciones y programas de apoyo para capacitación y desarrollo, pero la parte económica estará a lo dispuesto en el artículo 15 fracción III de este Reglamento para todo lo referente a becas, publicaciones y promoción.

Artículo 34. Un integrante de CA, causará baja ante el CEI cuando:

- I. Su participación, colaboración y resultados sean nulos o contrarios a los fines de la LIITADT que se esté realizando;
- II. No cumpla al menos con el 80% del número total de avances del CA, por motivos no justificados;
- III. No fomente la generación de PABC en forma colegiada;



- IV. No acate los acuerdos del CA;
- V. Manifieste abiertamente su intención de causar baja del CA;
- VI. Deje de ser PTC o cause baja de la UTN;
- VII. Sea sancionado o tenga evaluaciones bajas en los procesos internos de evaluación docente, tenga actas administrativas, prevenciones o extrañamientos;
- VIII. Obtenga cargos al interior de su sindicato y deba privilegiar esa función;
- IX. Participe en otro CA, en cuyo caso deberá optar por uno de ellos, y
- X. No asista cuando menos al 80% del número total de sesiones del CA, por motivos no justificados.

Artículo 35. Las resoluciones relacionadas con los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 serán a cordadas y resueltas por el CEI y notificadas al Coordinador del CA que se trate a través del Secretario Técnico Académico.

CAPÍTULO VI

De las Redes Temáticas de Investigación y Colaboración

Artículo 36. Las RTIC que operarán con CAEC y CAC serán las que apoyarán a un CAEF dentro de una misma disciplina con la finalidad de que ascienda de nivel o como apoyo colaborativo, donde la red se integra primeramente por los CAEC y CAC que intercambian información que les permite una continua comunicación horizontal entre sí, y cuya base es crear sinergias, dinámicas, intereses, fortalezas y puntos de encuentro, con el propósito principal de dialogar, compartir experiencias, construir conocimientos y unirse en la búsqueda o creación de soluciones respecto a sus LIITADT.

Artículo 37. La formalización y conformación de la RTIC gestionadas por los CA, una vez evaluada por el programa que se trate PROMEP, CONACyT, COMECyT o cualquier otra instancia pública o privada, requerirá la aprobación del CEI, para realizarla firma del Convenio de Integración y posteriormente del Convenio de Asignación de Recursos. Los convenios deberán estar debidamente sancionados por el Abogado General de la UTN y hacerse del conocimiento de la Secretaria Académica antes de ser firmados.

Artículo 38. La asignación y ministración de recursos, se otorgan a través del Convenio de Asignación de Recursos entre la RTIC y el programa que se trate PROMEP, CONACyT, COMECyT y cualquier otra instancia pública o privada, en el que se establecen los elementos mínimos bajo los que se regirá el apoyo. Este Convenio integra el Cronograma y el Plan Financiero que debe contener la descripción de los objetivos, etapas, metas, actividades, entregables, plazos y la descripción de la participación de todos y cada uno de los integrantes de la RTIC.

Artículo 39. Para la Creación de RTIC, el CA deberá atender a la convocatoria que publique PROMEP, CONACyT o COMECyT en los tiempos y forma que tiene



establecidos para aceptar solicitudes para la creación o la incorporación individual del CA a una RTIC, donde se especifiquen los grupos promotores de temas estratégicos formados por CAEC, CAC, otros grupos de investigadores, tecnólogos, empresas reconocidas por RENIECyT (Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas) o la Secretaria de Vinculación Tecnológica Empresarial y demás personas interesadas en integrar o integrar se en una RTIC, previendo cumplir los requisitos dispuestos en esos programas para tal fin.

Artículo 40. Para la ministración de la información de RTIC, solo el Secretario Técnico Académico con autorización del CEI podrá tener acceso y derecho de edición vía electrónica o documental en el módulo asignado a dicho Cuerpo Académico, por el programa de PROMEP, CONACyT, COMECyT o de cualquier otra instancia pública o privada. Para lo anterior, el Secretario Técnico Académico se podrá apoyar del Coordinador del CA cuando así lo requiera, apegándose a lo siguiente:

- I. Cumplir las instrucciones del CEI únicamente;
- II. Cumplir las instrucciones según el Manual o guía de registro de redes correspondiente;
- III. Cubrir la información general de la red para el Acceso al Sistema de Captura;
- IV. Tener un tema en común con la red;
- V. Contar con un protocolo del proyecto aceptado en la red;
- VI. Indicar el tipo de CA participantes en la red;
- VII. Curriculum Vitae de los integrantes del CA proponente a ingresar a la RTIC;
- VIII. Registrar en la RTIC a los Integrantes de los CA titulares y asociados solo docentes;
- IX. La relación de las actividades que el proponente realizará dentro de la RTIC;
- X. Carta de presentación Institucional del CA expedida por la Secretaria Académica;
- XI. Requisar el documento Guía de la Convocatoria para la Creación de Redes;
- XII. Recibirla notificación oficial de aprobación de la instancia que corresponda;
- XIII. Al Convenio de Asignación de Recursos suscrito como RTIC, que incluirá la relación de Rubros Elegibles y Gastos Concurrentes consistente con el plan financiero del CA; y
- XIV. El cronograma por etapas, con metas, indicadores y productos entregables resultantes del proyecto de RTIC.



CAPITULO VII

De la Integración del Comité Institucional de Contraloría Social

Artículo 41. El Comité de Contraloría Social, está constituido únicamente por cada uno de los Coordinadores de CA reconocidos por la UTN y por los PTC, todos beneficiarios de los Programas PROMEP, CONACYT, COMECYT o cualquier otro público o privado y el CICS.

Artículo 42. La estructura del CICS consta de:

1. Un Presidente, electo por mayoría de votos, que será uno de los Coordinadores de CA beneficiado o un PTC beneficiado adscrito a la División Académica de la carrera que le corresponda quien durara un año en el cargo. El Presidente del CICS acudirá como representante ante el CEI;
2. Un Secretario, electo por mayoría de votos, que será uno de los coordinadores de CA beneficiado o un PTC beneficiado adscrito a la División Académica de la carrera que le corresponda, quien durará un año en el cargo y será quien llevará las actas de los acuerdos, y publicará las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que se convoque el Comité,
3. Los Vocales, que serán todos aquellos que no resultaron electos como Presidente o Secretario del CICS, en el periodo que se trata; y
4. Un Representante Institucional de Contraloría Social que se ocupará de la coordinación y asesoría para la integración del CICS, este último será propuesto por el Director de Administración y Finanzas, y designado por el Rector por el tiempo que éste determine.

Artículo 43. Los integrantes del Comité de Contraloría Social tendrán voz y voto en dicho comité y obtendrán este cargo que es honorario por mayoría de votos; los integrantes del CICS duraran un año en su cargo y no serán reelectos. Los acuerdos y observaciones en materia pecuniaria o medible en dinero que el CICS arroje se presentarán ante el CEI por el Responsable Institucional de Contraloría Social, y los acuerdos que resulten en materia de calidad en lo referente a las obligaciones a cumplir en tiempo y forma del CA se presentarán ante el CEI por el Presidente del CICS.

Artículo 44. Las sesiones del Comité de Contraloría Social de la UTN se realizarán de manera ordinaria en los meses de noviembre y mayo de cada año, y extraordinarias si existe asunto o nota importante que tratar, en el día y hora que el Presidente del comité y el Responsable Institucional del CICS lo especifiquen en la convocatoria respectiva.

Artículo 45. El Responsable Institucional del CICS será competente para las siguientes funciones:



1. Requisitar los formatos o las Cédulas que correspondan;
2. Requisitar los formatos de los Informes anuales del Comité que correspondan;
3. De manera organizada verificar el cumplimiento de las metas y objetivos logrados por los beneficiarios de PROMEP, CONACyT, COMECyT o cualquier otra instancia pública o privada;
4. Enviar la información sobre los resultados de las acciones de la contraloría social, en los formatos respectivos, transmitida vía electrónica al CICS de la Secretaria de la Función Pública, a la Secretaria de Educación Pública en lo que le corresponde , a PROMEP, CONACyT, COMECyT o cualquier otra instancia pública o privada que otorga los apoyos según corresponda;
5. Brindar la misma asesoría y capacitación a los beneficiarios que le otorguen PROMEP, CONACyT, COMECyT o cualquier otra instancia pública o privada, para la vigilancia en la entrega de los apoyos que otorga esos Programas a los beneficiarios y el control de su aplicación para los fines establecidos;
6. Verificar el cumplimiento de la normativa que regule el mecanismo de entrega de los apoyos de PROMEP, CONACyT, COMECyT o cualquier otra instancia pública o privada; y
7. Certificar la veracidad del acta que dé testimonio de los hechos; la recepción por los beneficiarios, el avance en la aplicación de los recursos por los beneficiarios, las comprobaciones pertinentes por los beneficiarios, los inventarios de equipamiento adquirido, y de enviar la información que está a su cargo en las plataformas digitales o documentales establecidas por cada programa.

Artículo46. El Responsable Institucional del CICS tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer de las convocatorias de todos los programas de PROMEP, CONACyT, COMECyT o cualquier otra instancia pública o privada, en coordinación con el Secretario Técnico Académico del CEI;
2. Elaborar el Plan de Difusión de los Programas de apoyo de PROMEP, CONACyT, COMECyT o de cualquier otra instancia pública o privada y someterlo al CEI para su aplicación;
3. Elaborar en coordinación con el Director de Difusión y Extensión Universitaria, el Presidente del CICS y el Responsable Institucional de Contraloría Social el Plan Institucional de Difusión de Contraloría Social (PIDCS) y publicarlo con la aprobación de la Secretaria Académica;
4. Evaluar y emitir recomendaciones a los CA y dar seguimiento al avance de las actividades de los CA;
5. Representar a los CA en todos los asuntos sobre el avance de la investigación que soliciten presentar en el CEI;
6. Rendir al CEI, los informes que se les requieran, y presentar al menos dos obligatorios indicando el desarrollo y funcionamiento de los CA, y
7. Sesionar Trimestralmente para los efectos descritos en este artículo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

TERCERO.- El presente Reglamento deberá ser revisado y actualizado de acuerdo a las necesidades de la UTN que determine el propio Consejo Directivo.

CUARTO.- Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el CEI con el aval de la Secretaría Académica.

Aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, celebrada el día 10 del mes febrero de 2014.

